

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
ANTOFAGASTA

OFICIO N°51/2023.

Antofagasta, a 17 de abril de 2023.

De Tribunal Electoral Regional  
Antofagasta

A : Señor  
Secretario Municipal  
Municipalidad de Antofagasta  
Héctor Gómez Salazar  
Avenida Séptimo de Línea N°3505  
Antofagasta

En causa rol 9/2023, reclamación de nulidad de elección de directorio de la Junta de Vecinos Lautaro, Nuevo Renacer N°42, de la comuna de Antofagasta, se ha ordenado oficiar a usted para que dentro de quinto día hábil contado desde la comunicación de la presente resolución, realizada al correo electrónico **hector.gomezs@imantof.cl**, proceda a lo siguiente:

1.- Publicación del reclamo y de la resolución que se remite en su página web institucional.

2.- Informar la fecha en que se efectuó tal publicación.

3.- Informar si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, esto es, si la comisión electoral comunicó al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

4.- Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en **original o copia autorizada** por el Secretario Municipal, tales como: **a)** Acta de elección o libro de actas; **b)** registro de socios actualizado; **c)** registro de socios que sufragaron en la elección o padrón electoral; **d)** acta de establecimiento de la comisión electoral; y **e)** certificados de antecedentes de los electos.

5.- Adjuntar copia autorizada del estatuto y certificado de vigencia de la directiva en ejercicio (saliente) anterior a la elección de fecha 26 de marzo de 2023.

Se adjunta copia de la reclamación y de la resolución recaída en ella.

Saluda atentamente a usted,

MARCO ANTONIO  
FLORES  
FERNANDEZ  
*Secretario Relator*

Firmado digitalmente  
por MARCO ANTONIO  
FLORES FERNANDEZ  
Fecha: 2023.04.17  
15:33:50 -04'00'

VIRGINIA  
SOUBLETTE  
MIRANDA  
*Presidenta Titular*

Firmado digitalmente  
por VIRGINIA  
SOUBLETTE MIRANDA  
Fecha: 2023.04.17  
15:33:31 -04'00'

c.c. archivo



## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

A lo principal: Téngase por interpuesta la reclamación.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación, a excepción del signado con el número 4, que no se adjunta.

Al segundo otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal que corresponda.

Notifíquese la reclamación materia de autos a la reclamada, de conformidad al inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales. Oficiese al Secretario Municipal de la Municipalidad de Antofagasta, para que dentro de quinto día hábil contado desde la comunicación de la presente resolución, proceda a lo siguiente:

1.- Publicación del reclamo y de la resolución que se remite, en su página web institucional.

2.- Informar la fecha en que se efectuó tal publicación.

3.- Informar si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, esto es, si la comisión electoral comunicó al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

4.- Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en **original o copia autorizada** por el Secretario Municipal, tales como: **a)** Acta de elección o libro de actas; **b)** registro de socios actualizado; **c)** registro de socios que sufragaron en la elección o padrón electoral; **d)** acta de establecimiento de la comisión electoral; y **e)** certificados de antecedentes de los electos.

5.- Remitir copia autorizada del estatuto y certificado de vigencia de la directiva en ejercicio (saliente) anterior a la elección de fecha 26 de marzo de 2023.

Despachese el oficio ordenado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla **hector.gomez@imantof.cl**, certifíquese.

Notifíquese, asimismo, dicha reclamación personalmente o por cédula, mediante ministro de fe, a Marjorie Perea Osorio, presidenta de la directiva, y a Francis Vargas Hun, Vania Sandoval Burgos y Mafalda Barrera Basaure. Miembros de la comisión electoral. Para tal efecto, designase al receptor de turno en lo civil en causas impares.

Rol 9/2023.

VIRGINIA SOUBLETTE MIRANDA  
Fecha: 17/04/2023



ANA KARESTINOS LUNA  
Fecha: 17/04/2023

CARLOS ARTURO CLAUSSEN CALVO  
Fecha: 17/04/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Virginia Elena Soublette Miranda y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Carlos Arturo Claussen Calvo. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 9-2023.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ  
Fecha: 17/04/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 17 de abril de 2023.

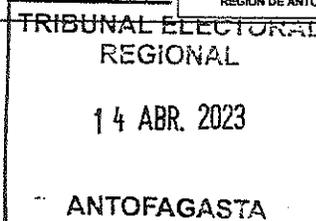
MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ  
Fecha: 17/04/2023



\*1819586D-F3EB-42F3-99CA-84F4460715E4\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terantofagasta.cl](http://www.terantofagasta.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
14/04/2023
REGION DE ANTOFAGASTA



**EN LO PRINCIPAL:** Deduce reclamo de nulidad electoral.

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita medios de prueba y diligencias probatorias.

**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA II REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

Marjorie del Carmen Fernández Ibarra, Dueña de Casa, domiciliada en Puerto Montt 5356 de la ciudad de Antofagasta, RUT: 12.005.642-5 socia de la junta vecinal Lautaro Nuevo Renacer número 42, ubicada en Vallenar 678 Personalidad Jurídica 21268 con fecha 24/09/2008, a V.S. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en deducir reclamo de nulidad electoral en contra del Directorio de la JUNTA DE VECINOS LAUTARO NUEVO RENACER NÚMERO 42, domiciliada en Vallenar 678, comuna de Antofagasta, representada legalmente por su presidente, doña Marjorie Perea Osorio, correo electrónico: juntadevecinoslautaro@gmail.com domiciliada en Valdivia 5414 comuna de Antofagasta, y en contra de la Comisión Electoral, conformada por: Sra. Francis Vargas Hun, RUT: 13.012.465-8, domiciliada en Vallenar 762, Sra. Vania Sandoval Burgos, RUT: 14.537.816-8, domiciliada en Achao 5406 y Sra. Mafalda Barrera Basaure, RUT: 10.314.594-5, domiciliada en Achao 5367, elecciones realizadas el día 26 de Marzo del 2023, y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la organización Quedando de la siguiente forma: Presidenta: Marjorie Perea Osorio, Secretaria: Janett Herrera Covarrubias. Tesorera: Maria Teresa Fernández. Primer Director: Edward Zapata y Segunda Directora: Ivonne Pasten Directorio que correspondería al período 2023 a 2025, solicitando se sirva acogerla conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

**LOS HECHOS:**

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

1. En la asamblea del 3 de Febrero, los socios que se ofrecieron voluntariamente para formar la comisión electoral, y resultaron electos son: Sra. Francis Vargas Hun, RUT: 13.012.465-8, domiciliada en Vallenar 762, Sra. Vania Sandoval Burgos, RUT: 14.537.816-8, domiciliada en Achao 5406 y Sra. Mafalda Barrera Basaure, RUT: 10.314.594-5, domiciliada que desconozco por no poder tener acceso a los libros de parte del directorio y de la comisión electoral de nuestra unidad vecinal Lautaro, no cumplen con los requisitos para conformarse como comisión electoral, los cuales deben tener un año de antigüedad en la institución, como el caso de la Sra. Francis Vargas Hun, quien se inscribe como socia nueva con supuesto número de registro antiguo en el nuevo libro de socios que tiene la Junta de Vecinos, aduciendo que ella estaba ya en registros que el directorio anterior había extraviado, lo que se genera como vicio, pues no cumple el requisito de tener un año en la organización, además la Sra. Vania Sandoval Burgos, no podría ocupar tal cargo por pertenecer a la comisión Revisora de Cuentas siendo vigentes en su cargo, porque fue elegida el 31 de marzo del 2022 lo que la invalida para ser parte de la comisión electoral porque aún era parte del Directorio del periodo y no cesaba en sus funciones, quien estaba vigente al ofrecerse a ocupar la comisión electoral, quedando solo un integrante que sería la Sra. Mafalda Barrera Basaure. Aclárese que dicha asamblea para conformar la comisión no fue informada por los canales comunicacionales que solicitan los estatutos internos de la organización, (redes sociales, correo electrónico y publicación impresa visible en lugares públicos, solo fue publicada en un grupo cerrado de WhatsApp de solo 125 integrantes de la organización, faltando a la normativa de difusión, y coartando la participación de la totalidad o la mayoría de los socios.
2. La Comisión electoral elegida y conformada no tienen la validez para realizar las elecciones, porque dos integrantes de dicha comisión no cumplen con los requisitos de nuestros estatutos y de la normativa 19.418 de las juntas de vecinos, quedando solo un integrante en dicha comisión válida ante la ley, además de realizar sin ser válidos la labor de inscripción de socios nuevos lo que no compete a su rol como comisión electoral si así hubiese estado dentro de la normativa.
3. La Comisión Electoral deja funcionando al Directorio saliente como vigente con el nombre de "comisión

administrativa" supuestamente elegidos en la misma asamblea que se conformaron ellos, y que seguiría con los mismos derechos como directorio vigente, siendo que ellos habían cesado en sus cargos por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos. Lo que se consideraría una falta grave al proceso de transparencia de la comisión electoral, y sabiendo que iban a las futuras elecciones. Incluso acepta la incorporación de un socio que tiene veto, por parte de esta comisión, este ingreso debiese haber sido consultado a la asamblea, por ser este socio responsable de una mala gestión administrativa, cuando fue parte de un directorio anterior, que costará a la junta vecinal una deuda millonaria con el Municipio lo que es todavía un problema sin solucionar por encontrarse aún vigente dicha deuda que es el caso de la Sra. Uberlinda Segovia quien fue tesorera en ese entonces. Lo que fue denunciado por socios en su momento, siendo caso omiso a tal situación.

4. La comisión electoral, inscribió como candidato a un dirigente que aún estaba vigente en su cargo de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, la Sra. Ivonne Pastén Torres, RUT. 13.221.260-0, domiciliada en Maullín 5244, de la unidad vecinal Lautaro, quien cesaba su cargo recién el 31 de marzo del 2023, siendo que las elecciones fueron el 26 de marzo del 2023. Lo cual falta a la normativa de su rol como comisión.
5. La Comisión electoral tampoco generó la elección de la nueva Comisión Fiscalizadora de Cuentas del nuevo período del Directorio en el proceso de elecciones para el nuevo período 2023, y tampoco recibió la documentación de libros al día del directorio saliente, en sus Balances y Cuentas, ni tampoco de la Comisión Fiscalizadora de cuentas, lo que debió informar en el proceso de custodiar tal relevante información para la asamblea, quién podría haber estado informada de las irregularidades en sus roles como directorio saliente pero que tenía la intención de ser re elegido, siendo que habían sido expuestos en sus reiteradas faltas a sus cargos por diferentes socios, siendo uno de ellos quien mandará una carta a la Municipalidad, explicando lo que estaba sucediendo con este directiva de la junta vecinal y que en una ocasión se le informó a la comisión electoral de las faltas graves de como estaban pasando a llevar a la asamblea, y generaban como dicha comisión una interpretación personal de las normativas en su cargo, y entregando como respuesta que la supuesta comisión administrativa les había entregado la información avalada por el funcionario municipal don Jorge Matamoros y la coordinadora territorial Monserrat Valdivieso, quienes les habían entregado las normativas para tal situación. Normativas que no existen en la ley de Juntas de Vecinos y del estatuto interno de la organización.
6. La Comisión electoral elegida y conformada, no contaba con la autoridad para realizar las elecciones, ni actuar con propiedad ante nuestras normativas y la ley de juntas de vecinos. Generando vicios en el período del desarrollo del proceso eleccionario al ellos mismo no cumplir con tales leyes que lo avalan como Comisión.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, de la siguiente forma:

#### **EL DERECHO:**

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

En relación con el punto 1 el ex Directorio falta Artículo 14 de los estatutos de la organización, que explica que debe ser notificados por redes sociales y correo electrónico, o cartas para citaciones ordinarias y extraordinarias, y por publicaciones impresas de manera visible en la sede y en lugares distintivos de la unidad vecinal, para poder conformar con todas las normativas la Comisión Electoral, lo que no se cumple al ser solo publicado en un grupo cerrado de red social que no deja la información a todos los afiliados que puedan ejercer su derecho a participación, ejerciendo su derecho como socio.

En el punto 2 no se cumple con el artículo 20, que indica que la comisión a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la Junta de vecinos y no de otros roles que competen al directorio que pueda estar o no vigente, que la comisión debe estar conformada por 3 miembros, lo que aquí sólo queda un solo miembro cumpliendo los requisitos la Sra. Mafalda Barrera, que deben tener un año de antigüedad lo que no cumplía la Sra. Francis Hun y no podrán formar parte del directorio actual, que es el caso de la Sra. Vania Sandoval, ni ser candidatas a igual cargo, la Sra. Ivonne Pasten, quien era de la comisión Fiscalizadora de Cuentas.

Corresponde a esta comisión velar por el desarrollo del proceso electoral y los cambios de Directorios y no mantener Directorios no vigentes y prorrogar su validez. Y el de no realizar la inscripción ni elección, de la nueva Comisión fiscalizadora de finanzas. Y cuando se presentaron las quejas de vicios a la Sra. Vania Sandoval quien tenía el cargo de presidenta, hizo caso omiso a lo que se le informaba, no extendiendo la información a los demás integrantes de la comisión, ni a la asamblea de la junta de vecinos.

En relación al punto 3, 4, la , 5, la Comisión electoral falta al Artículo 26, letra a), donde indica que el directorio ha dejado de cumplir sus funciones por término del proceso por el cual fueron elegidos, lo cual no podrían ser elegidos comisión administrativa, y de ser así no podrían ser candidatos a su re elección por seguir ocupando un cargo de manera irregular y que no es competencia de esta comisión dar validez, y falta a la transparencia del proceso de elecciones, y del artículo 12 que indica que es la asamblea es el órgano resolutorio para las decisiones de la organización.

En relación al punto 6, los miembros de la comisión electoral que calificó las elecciones el día 26 de marzo del 2023, carecen de valides legal puesto que 2 de sus miembros no se ajustan a los requerimiento estatutarios para conformar la comisión electoral y por tanto no cumplen el quorum mínimo para sesionar y calificar la elección del día 26 de marzo, la Sra. Vania Sandoval y la Sra. Ivonne, pertenecen a la Comisión Fiscalizadora quiénes no cumplieron con sus labores según los artículos 36, pues fueron compatibles con los directores en todo momento y no generaron la entrega los informes a la asamblea cada 3 meses como se estipula en los estatutos internos de la organización y en la ley de Juntas de Vecinos, y además intervinieron en la inscripción de socios nuevos en los libros que custodiaban y la Sra. Francis Vargas no cumple el año de antigüedad establecido, quien junto a la comisión administrativa intervinieron la incorporación aduciendo que era socia antigua y se inscribió con un número menor de registro en el libro de socios actualizado.

**POR TANTO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.418, artículos 10 N° 2, 17 y siguientes de la ley N° 18.593, y numerales 63 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, RUEGO A VS, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto electoral de fecha 26 de Marzo del 2023, y mediante el cual se eligió el Directorio de la Junta de Vecinos, el nuevo directorio de la Junta Vecinal N° 42 Nuevo Renacer Lautaro de Antofagasta , por el período 2023 al 2025, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

**PRIMER OTROSÍ:** Ruego a Vs. tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que corresponda:

1. Copia de los Estatutos de la junta vecinal N°42 Lautaro, Antofagasta
2. Copia de la Carta entregada al Municipio denunciando la mala gestión del Directorio en el uso de la sede vecinal, entre otros por parte de la socia Sra. Rosario Ardiles
3. Copia de la Personalidad Jurídica Vencida del Directorio de la Junta de Vecinos, con dirección de Directorio más antiguo.
4. Copia de la Personalidad Jurídica Transitoria del Directorio de la Junta de Vecinos, con dirección de Directorio más antiguo.
5. Copia del texto de citación de la red social de grupo interno
6. Copia cédula de identidad de las reclamantes Sra. Marjorie Fernández Ibarra.
7. Copia de Documento que indica deuda al Municipio por mala rendición de socios excluidos que fueron ingresados a pesar de la censura, ORD N° 159/2019 del Departamento de Administración y Finanzas.

**SEGUNDO OTROSÍ:**

Sírvase tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios de prueba que le otorga la ley y decretar las siguientes diligencias probatorias que se solicitan:

1. Oficiar a la I. Municipalidad de Antofagasta, dar respuesta formal a la carta de denuncia del día 31 de marzo del 2023 entregada en oficina de partes.
2. Oficiar a la I. Municipalidad de Antofagasta, la información legislativa que manejan el Sr. Jorge Matamoros A. y la Coordinadora Monserrat Valdivieso y que entregaron al Directorio que cesó su periodo validándose de esta información, y así explicar a este tribunal cual normativa o ley de organizaciones territoriales que indica que un directorio que perdió su vigencia pueda seguir ocupando el cargo como comisión administrativa y extender su vigencia en sus funciones e ir a las re elecciones.
3. Oficiar a la I. Municipalidad del documento de Finanzas que indica que la Junta N°42 Nuevo Renacer se ha realizado una reactivación de cobro por mala rendición, que proviene de la ORD N° 159/2019 del Departamento de Administración y Finanzas, enviada por correo al directorio vigente hasta el año 2022.
4. Solicitar libros de actas, libro de registro de socios y cédulas electorales a la Comisión Electoral.



Marjorie Fernández I.

C.I.: 12.005.642-5

marjorie9921@gmail.com.  
+569 9447940.-

Antofagasta, 13 de Abril del 2023

Fizmo ante mí, Marjorie Del Carmen Fernández Ibarra,  
cedula de Identidad N° 12.005.642-5. Antofagasta, 14 Abril 2023.-



